

El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de Constitución vigente establece, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 355, primer inciso de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece el Principio del Cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que para el ejercicio del cogobierno en la universidad se definirán y establecerá el órgano colegiado de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo.

Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en el respectivo estatuto y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Que, el Art 11 del Estatuto de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establece: La ULVR, tiene los siguientes órganos de Cogobierno: a) El Consejo Universitario.

Que, el Art 13 del Estatuto de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establece: EL Consejo Universitario, como máximo **órgano colegiado académico superior**, OCAS, de cogobierno, permanente, integrado por autoridades, representantes del personal académico, los/las estudiantes, graduados(as), personal administrativo y trabajadores(as).

Para el tratamiento de asuntos académicos no participará el personal administrativo y trabajadores.



El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil en uso de sus atribuciones resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE SESIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ESTRUCTURA DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, OCAS, DE LA ULVR

Art. 1.- Órganos.- El principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que consiste en la dirección compartida de las universidades por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, en consecuencia, la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, a quien en adelante se denominará ULVR, tiene los siguientes órganos:

a) Órganos de Cogobierno:

1. El Consejo Universitario,
2. Los Consejos Directivos de las Facultades.

b) Órganos de Gobierno:

1. Rector(a).
2. Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado.
3. Vicerrector(a) Administrativo(a).
4. Decanos(as).
5. Subdecanos(as).
6. Directores(as).

Art. 2.- Participación.- La ULVR, garantiza

la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias de gobierno y cogobierno en esta institución.

Art. 3.- Estructura del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario está estructurado de la siguiente manera:

- a) El(La) **Rector(a)** quien lo preside;
- b) El(La) **Vicerrector(a)** Académico de Investigación, grado y posgrado;
- c) El(La) **Vicerrector(a)** Administrativo;
- d) **Siete** Directivos Académicos con un voto ponderado de **0.90**.
- e) Los representantes de los(as) estudiantes en un porcentaje de participación equivalente al **25%** del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector(a) y los (las) Vicerrectores(as);
- f) El, los y las **representantes del personal administrativo y trabajadores(as)** en un porcentaje al **1%** del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrectores(as) de esta contabilización;
- g) El, los/as **representantes de los/las graduados(as)** en un porcentaje al **5%** del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrectores(as) de esta contabilización; y,
- h) **Diez** profesores(as) titulares del personal académico que serán elegidos(as) por votación universal, directa y secreta del respectivo estamento.



Art. 4.- Comisiones.- El Consejo Universitario se organiza con las siguientes comisiones:

- a) Comisión Académica,
- b) Comisión Ética,
- c) Comisión de Evaluación Interna,
- d) Comisión Financiera,
- e) Comisión Jurídica,
- f) Comisión Investigación Científica,
- g) Comisión de Vinculación con la Sociedad,
- h) Comisión Consultiva de Graduados(as), y,
- i) Comisión de Ayudas Económicas para los profesores de la ULVR.

Las comisiones estipuladas en los literales del presente artículo, serán conformadas por tres miembros designados por el Consejo Universitario a fin de que informen sobre los asuntos que le sean enviados en el plazo que se le señale.

Una vez designadas las comisiones por parte del Consejo Universitario, el Presidente de la Comisión presentará en el plazo de 15 días un plan de trabajo el cual será sometido a análisis y aprobación del Organismo. Cada tres meses la Comisión presentará un informe para conocimiento del Rector(a) y Consejo Universitario.

El Consejo Universitario conocerá los informes y tomará las resoluciones correspondientes.

El Consejo Universitario puede conformar comisiones ocasionales si el caso lo requiere.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, OCAS, DE LA ULVR

Art. 5.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario de la ULVR:

1. Convocar a elecciones para elegir Rector(a) y Vicerrectores(as), mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores(as) titulares, los (las) estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo ciclo o semestre, del personal administrativo y trabajadores(as) con derecho a voto, al menos con quince días de anticipación según el Reglamento de Elecciones para la elección de Rector (a) y Vicerrectores(as) y la integración de diversos organismos de la ULVR.
2. Posesionar al Rector(a) y Vicerrectores(as) elegidos(as).
3. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias del Rector(a) y Vicerrectores(as).
4. Declarar en comisión de servicios al Rector(a), Vicerrectores(as) y autoridades académicas.
5. Aprobar los proyectos de creación de programas de posgrado, pregrado y someterlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
6. Aprobar los proyectos de creación y supresión de carreras de grado, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y someterlas a la aprobación



- del Consejo de Educación Superior.
7. Podrá presentar proyectos de creación, reestructuración o supresión de facultades y carreras ante el Consejo de Educación Superior.
 8. Conocer, aprobar anualmente y reformar el presupuesto institucional y establecer las políticas remunerativas y salariales de profesores(as), profesores(as) investigadores(as) de acuerdo al **REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A) DE LA ULVR**, el mismo que no contravendrá a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
 9. Designar a los miembros de las Comisiones de Evaluación Interna, Vinculación con la Sociedad, Comisión Académica, Comisión Investigación Científica, Comisión Jurídica, Comisión Financiera, Comisión Ética y Comisión Consultiva de Graduados en las que sus atribuciones delegables no son de dirección.
 10. Solicitar informe a las comisiones especiales nombradas para casos específicos.
 11. Evaluar anualmente de acuerdo al respectivo Reglamento el desempeño del Rector(a) en el ejercicio de su cargo.
 12. Conocer y aprobar el POA y PEDI, debidamente articulados en los Planes: Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Ciencias y Tecnología, innovación y saberes ancestrales.
 13. Aprobar los aranceles de la Universidad fijados en función al respeto del principio de igualdad de oportunidades de conformidad a lo regulado por el Consejo de Educación Superior.
 14. Nombrar y posesionar al Tribunal Electoral para elecciones.
 15. Remover a los profesores(as), investigadores(as) de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias observando el debido proceso y el derecho a la defensa con las dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros integrantes del Consejo con derecho a voto o similar.
 16. Autorizar al representante legal de la ULVR para la adquisición y venta de inmuebles, así como la constitución de gravámenes.
 17. Aceptar legados y donaciones.
 18. Presentar proyectos de creación o supresión de Extensiones para su aprobación definitiva ante el Consejo de Educación Superior.
 19. Formular, reformar y someter el Estatuto para su aprobación ante el Consejo de Educación Superior.
 20. Establecer las políticas de formación profesional, investigación científica y tecnológica; y de vinculación con la sociedad en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
 21. Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes del período sabático de los



profesores(as) titulares principales con dedicación a tiempo completo, en concordancia con la LOES.

22. Conocer, evaluar y aprobar los Proyectos de Investigación científica.
23. Designar a los miembros de la Comisión Consultiva de Graduados(as) de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.
24. Conocer y aprobar la creación, reestructuración o supresión de departamentos, unidades y áreas de la ULVR.
25. Conocer y aprobar la Legislación Universitaria de la ULVR.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, OCAS, DE LA ULVR

Art. 6.- Funcionamiento.- Para el funcionamiento y toma de decisiones en el Consejo Universitario así como el quórum para instalar una sesión, será la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo al voto ponderado de los mismos y las resoluciones serán aprobadas de igual manera.

Art. 7.- Sesiones.- El Consejo Universitario de la ULVR, sesionará ordinariamente **una vez al mes** y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Rector(a) a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

La sesión **ordinaria**, tratarán sobre los diversos puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.

La sesión **extraordinaria**, tratará específicamente, sobre el punto para el cual ha sido convocada la sesión.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán con al menos 48 horas de anticipación a la fecha para las que fueron convocadas.

Art. 8.- Las sesiones serán presididas.- Las sesiones serán presididas por el Rector de la Universidad, conforme al literal a) del Art. 5 del presente reglamento, o por quien haga sus veces y actuará como secretario(a) el/la Secretario(a) General de la Universidad.

Art. 9.- El Rector(a) de la Universidad, en su calidad de presidente(a) del Consejo Universitario, concederá la palabra a los miembros el Consejo Universitario que lo solicitaren.

Art. 10.- Intervención.- Cuando se reciba a una persona o varias personas en comisión general, la intervención de la misma no podrá exceder de 30 minutos, a excepción de los casos que por su naturaleza lo justifiquen.

Art. 11.- Moción.- Toda moción será propuesta y apoyada por los miembros del Consejo Universitario que tengan voz y voto.

Art. 12.- Votación sobre la moción.- Una vez que se inicie la toma de la votación sobre una moción, esta no podrá ser interrumpida por ninguna causa.

De la toma de la votación se encargará el/



la Secretario(a) General de la Universidad quien llevará un registro digital de la misma.

Art. 13.- Información.- La información llevada a conocimiento del Consejo Universitario de forma oral o escrita, técnica, legal, organizacional, personal o de cualquier otro tipo es de carácter confidencial, y si fuera divulgada a personas no autorizadas, sin importar si la información está clasificada como confidencial o no y que pudiera causar un daño a la ULVR, dará lugar a tomar las acciones legales que correspondan conforme a las leyes vigentes.

Los miembros del Consejo Universitario suscribirán una Declaración de Confidencialidad al momento de su posesión, al tenor de las cláusulas que constan en el anexo No.1 del presente reglamento.

Art. 14.- Responsabilidad.- Los miembros del Consejo Universitario de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

Art. 15.- Actas.- Las actas del Consejo Universitario, una vez aprobadas, serán suscritas por el Rector(a) y el/la Secretario(a) General de la Universidad, las mismas que se llevarán en un libro de actas que será de responsabilidad del Secretario(a) General de la Universidad.

El(La) Secretario(a) General de la Universidad, se encargará de la elaboración y numeración de las resoluciones extracto aprobadas de las Actas del Consejo Universitario.

El libro de actas mantendrá un orden cronológico y cada acta tendrá su correspondiente numeración de acuerdo al número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas por mes.

El(La) Secretario(a) General de la Universidad, se encargará de publicar en la página Web de la ULVR un extracto de las resoluciones de carácter académicas, para conocimiento de la comunidad universitaria, en coordinación con el Departamento de Marketing y Relaciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los miembros del Consejo Universitario que se encuentran en funciones, suscribirán una Declaración de Confidencialidad a partir de la fecha de aprobación del **REGLAMENTO DE SESIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR**, al tenor de las cláusulas que constan en el anexo No. 1 de este reglamento.

REGLAMENTO DE SESIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015. **Certifico.-** f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

Fuente: Consejo Universitario.



ANEXO No. 1

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

En Guayaquil, a los... días del mes de noviembre del año 2015, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, representada por el **MSC. DR. JORGE TORRES PRIETO**, rector de la Institución, a quien en adelante y para efectos de la presente **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** se denominara la **ULVR**, y por otra parte el/la señor/a....., profesor/a miembro del Consejo Universitario, para suscribir la presente declaración de confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES: La ULVR, es una Institución de educación superior particular, con personería jurídica propia y autonomía responsable, académica administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de Abril de 1963, y por el Dr. Alfonso Leónidas Aguilar Ruilova, a través del Centro Educativo Miraflores, en respuesta a la necesidad de la sociedad guayaquileña que requería un centro de estudios de educación superior, que le permitiera profesionalizarse y que ofrece formación profesional de grado y posgrado, en modalidades presencial y semipresencial.

SEGUNDA: OBJETO DE LA DECLARACIÓN: La información llevada a conocimiento del Consejo Universitario de forma oral o escrita, técnica, legal, organizacional, personal o de cualquier otro tipo es de carácter confidencial, y si fuera divulgada a personas no autorizadas, sin importar si la información está clasificada como confidencial o no y que pudiera causar un daño a la ULVR, dará lugar a tomar las acciones legales que correspondan conforme a las leyes vigentes.

TERCERA: SUJETOS DE LA DECLARACIÓN: Los miembros del Consejo Universitario son pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo quienes además, suscribirán la presente **Declaración de Confidencialidad** al tenor de las cláusulas que constan en este instrumento, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Art. 13 y la Disposición Transitoria Primera del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR**.

CUARTA: CONTROVERSIAS: En caso que existieren controversias, los comparecientes aceptan someterse al arbitraje del centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para constancia de lo estipulado en este instrumento suscriben en tres ejemplares de igual tenor el señor **MSC. DR. JORGE TORRES PRIETO**, Rector, el/la señor/a profesor/a miembro del Consejo Universitario y la señorita **MSC. AB. NICCOLE VARAS CHIQUITO**, Secretaria General de la ULVR.



MSC. DR. JORGE TORRES PRIETO

Rector

XXXXX

Profesor/a

Miembro del Consejo Universitario

C.C.: _____

MSC. AB. NICCOLE VARAS CHIQUITO

Secretaria General